



REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL

JAÉN – CAJAMARCA – PERÚ

2022



ÍNDICE

I.	PRESENTACIÓN	3
II.	OBJETIVOS Y ALCANCES.....	4
A.	OBJETIVOS	4
	Artículo 1°	4
B.	ALCANCE	4
	Artículo 2°	4
III.	ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE GESTION Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA FORESTAL Y AMBIENTAL	5
IV.	LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	6
	Artículo 3°	6
	Artículo 4°	6
	Artículo 5°	6
V.	POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	7
	Artículo 6°	7
VI.	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	8
6.1	DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	8
	Artículo 7°	8
	Artículo 8°	8
	Artículo 9°	8
	Artículo 10°	8
6.2	DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL	8
	Artículo 11°	8
	Artículo 12°	9
	Artículo 13°	9
	Artículo 14°	9
	Artículo 15°	9



Artículo 16°	9
Artículo 17°	9
6.3 DE LOS DOCENTES QUE USAN LOS LABORATORIOS.....	9
Artículo 18°	9
6.4 DEL JEFE DE LABORATORIO, JEFES DE PRACTICAS, ALUMNOS, Y PERSONAS EXTERNAS A LA UNJ. 10	
Artículo 19°	10
Artículo 20°	11
Artículo 21°	12
Artículo 22°	12
Artículo 23°	12
Artículo 24°	12
VII. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN INTEGRADO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DEL TRABAJO	13
Artículo 25°	13
Artículo 26°	13



I. PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Jaén es uno de los centros de educación superior de la ciudad de Jaén, cuyo fin es formar profesionales competitivos para investigar, plantear y dar solución a las diferentes problemáticas que afectan nuestra zona y del país. Sin embargo, durante esta etapa formativa de nuestros estudiantes, se hacen prácticas de laboratorio para fortalecer los fundamentos teóricos, donde tanto docentes, jefe de laboratorio, jefes de práctica, estudiantes y personas externas pueden estar expuestos a incidentes y accidentes propio de un laboratorio que usa material de vidrio, objetos punzocortantes, equipos electrónicos, etc. ; ya sea en forma de lesiones, incapacidades temporales o permanentes o muertes, supone una falta o inadecuada gestión de seguridad y salud del trabajo en el laboratorio.

La Universidad Nacional de Jaén está convencida que su mayor recurso es el capital humano, bajo esa premisa y ajustándose a la legislación vigente establecida en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N°29783 y su reglamento, presenta el Reglamento Interno de Salud y Seguridad en el Trabajo para el Laboratorio de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental a fin de tener las herramientas técnicas y administrativas necesarias para garantizar la salud e integridad física de los docentes, alumnos, jefe de laboratorio, jefes de práctica, y de personas externas a la UNJ; señalando que las actividades a realizar dentro de los laboratorios seguirá los procedimientos de mejora continua.

Así mismo la visión estratégica de la Seguridad y Salud en el Trabajo que plantea la Universidad Nacional de Jaén, en especial en los Laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental apunta a que todos los componentes que hacen uso del laboratorio actúen como un conjunto o sistema en el cual, cualquier situación que afecte a uno, afectará a los restantes, por lo que se debe ser proactivo y preventivo desarrollando un trabajo integral, planificado y organizado durante el uso de laboratorio.



II. OBJETIVOS Y ALCANCES

A. OBJETIVOS

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene como objetivo:

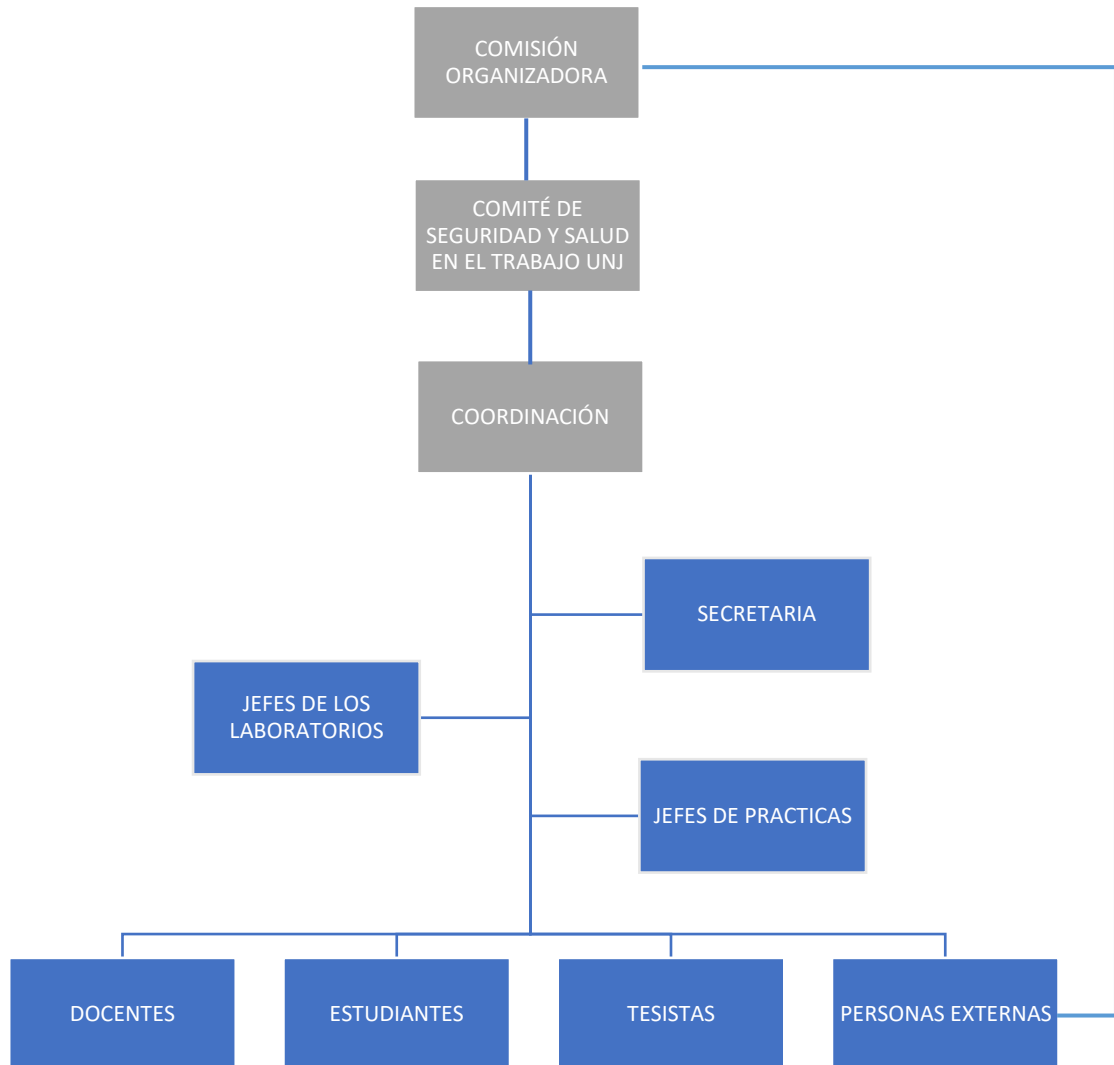
- Garantizar las condiciones de Seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de las personas que hacen uso de los Laboratorios de la Escuela, mediante la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- Adoctrinar a las personas que hacen uso de los Laboratorios de la Escuela hacia una cultura de prevención de riesgos en el trabajo.
- Mejorar las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de evitar y prevenir daños físicos a docentes, alumnos, jefe de laboratorio, jefe de prácticas y personas externas a la UNJ, mediante la identificación, evaluación, control y corrección de riesgos existentes en las diferentes actividades dentro de dichos laboratorios.
- Fomentar cambios de actitud hacia una conciencia de prevención entre los involucrados.

B. ALCANCE

Artículo 2°. El alcance del presente Reglamento comprende todas las actividades, servicios u operaciones que desarrollan el laboratorio de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén. El reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la Seguridad y Salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los docentes, alumnos, jefe de laboratorio, jefes de práctica u otros cuando se encuentren dentro de las instalaciones de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.



III. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE GESTION Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA FORESTAL Y AMBIENTAL.



Fuente: Correa, C. N., Montenegro, K. J., Rojas, R., Sánchez, D. V. y Vásquez, J. J. (2021).



IV. LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 3°. La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén se compromete a liderar y brindar los recursos necesarios a través de la escuela profesional competente, para el desarrollo de todas las actividades de elaboración, implementación y revisión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con el propósito de lograr el éxito en la prevención de accidentes e incidentes y enfermedades ocupacionales dentro del Laboratorio de la Escuela profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental

Artículo 4°. La Comisión Organizadora asume la responsabilidad de la prevención de accidentes y enfermedades en el trabajo, mediante la promoción de programas de capacitación a través de la escuela competente, fomentando el compromiso de cada docente, alumno, jefe de laboratorio, jefe de práctica y externos a la UNJ, a adoptar conductas seguras dentro del Laboratorio Escuela profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental y el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.

Artículo 5°. La Comisión Organizadora a través del coordinador de la Escuela profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental vigilará las actividades realizadas dentro de las instalaciones de los laboratorios, mediante informes semestrales emitidos por el jefe del laboratorio sobre incidentes y accidentes que hayan sucedido durante las actividades prácticas de docentes, alumnos y personas externas a la UNJ, que servirá de registro para investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.



V. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 6°. Para la Universidad Nacional de Jaén es indiscutible el valor que tiene el equipo humano que labora en sus instalaciones, en especial dentro del Laboratorio de la Escuela profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, es por ello que nos sentimos comprometidos y preocupados con la seguridad de su integridad física y salud de los mismos, así como también de las personas externas a la UNJ que hacen uso de los laboratorios; con el fin de garantizar el bienestar en el trabajo mediante la reducción o eliminación de los riesgos de accidentes y/o enfermedades ocupacionales a la que podrían estar expuestos día a día.

Nuestro compromiso para el logro de las metas es:

- Prevenir riesgos en el Laboratorio de la Escuela profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, mediante la capacitación de los involucrados.
- Toda actividad en el laboratorio debe integrar la preservación física y la vida, teniendo como sustento que la prevención de riesgos es tan importante como la calidad de enseñanza práctica que se ejecutan en los laboratorios.
- Asignar recursos económicos necesarios para desarrollar los programas preventivos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Cumplir con la Legislación vigente en materia de Seguridad y Salud.

La Universidad Nacional de Jaén a través de la dirección de escuela competente se compromete a comunicar y difundir esta política a todos los involucrados que hacen uso de los laboratorios cualquier sea su función o cargo, resaltando sus beneficios para nuestro personal y alumnado en general.



VI. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

6.1 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Artículo 7°. La comisión organizadora a través de la dirección de escuela competente asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento; sabiendo que un aspecto fundamental en un Sistema de Gestión de SST es realizar un adecuado entrenamiento, capacitación y sensibilización del personal en todos los niveles, creando una cultura de prevención que se sostiene al brindar a las líneas de mando las bases conceptuales y técnicas de detección y análisis de riesgos; y capacitando al personal en relación a los riesgos asociados a sus actividades.

Artículo 8°. La comisión organizadora a través de la coordinación de escuela competente proporcionará a sus docentes, jefe de laboratorio, jefes de prácticas los implementos y equipos de protección personal adecuados de acuerdo a las normas legales, y procedimientos de trabajo dentro del laboratorio, según la naturaleza de las actividades que se realicen y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones.

Artículo 9°. La comisión Organizadora promoverá en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.

Artículo 10°. La comisión Organizadora será la responsable de proveer los recursos necesarios para la implementación del Plan Anual de Capacitación Integrado del Sistema de Seguridad del Trabajo.

6.2 DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL

Artículo 11°. La escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental será responsable de la prevención, mantenimiento y conservación de las zonas de operaciones asegurando una adecuada protección a los docentes, alumnos, jefe de laboratorio, jefes de prácticas y personas externas a la UNJ, contra accidentes que afecten sus vidas, salud e integridad física durante la realización de sus actividades dentro de las instalaciones de los laboratorios.



Artículo 12°. La dirección de escuela competente instruirá a sus docentes, alumnos, jefe de laboratorio, jefes de prácticas y personas externas a la UNJ a través del personal capacitado respecto a los riesgos asociados en las actividades dentro del laboratorio, adoptando medidas necesarias para evitar accidentes y enfermedades ocupacionales.

Artículo 13°. La dirección de escuela competente divulgará e instruirá a los docentes, alumnos, jefe de laboratorio, jefes de prácticas y personas externas a la UNJ a través de la difusión de folletos y avisos sobre los beneficios que representan para su salud el cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad dentro de los laboratorios.

Artículo 14°. La dirección de escuela competente vigilará que sus docentes, alumnos, jefe de laboratorio, jefes de prácticas y personas externas a la UNJ cumplan con el presente reglamento y con las normas de procedimientos establecidas en cada actividad dentro del laboratorio.

Artículo 15°. La dirección de escuela competente formará el comité de seguridad y salud en el trabajo, encabezado por el coordinador de escuela, otorgará facilidades y estimulará para el cumplimiento de sus funciones y hacer suyas las recomendaciones que ésta haga en beneficio de la seguridad y salud dentro de las instalaciones de los laboratorios.

Artículo 16°. La coordinación de escuela dará todas las facilidades al comité de seguridad y salud, y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del comité otorgando la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 17°. La dirección de escuela garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud, de conformidad con el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6.3 DE LOS DOCENTES QUE USAN LOS LABORATORIOS

Artículo 18°. Los docentes que hacen uso de los Laboratorios, son aquellas personas que tienen vínculo laboral con la Universidad Nacional de Jaén y que tienen mando directo dentro de su desarrollo de clases y tienen las siguientes responsabilidades:



- a. Hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento a los alumnos, cuando estén presentes en su día y hora de desarrollo de prácticas en el laboratorio, o personas que estén bajo su supervisión.
- b. Intervenir sobre alumnos, jefes de práctica y personas externas a la UNJ que no estén bajo su supervisión y que puedan estar en riesgo dentro del laboratorio y así ayudar a evitar algún incidente o accidente.
- c. Informar a Dirección de la Escuela competente oportunamente casos de indisciplina por incumplimiento del presente Reglamento para tomar las medidas pertinentes.
- d. Participar en el diseño de las mejoras de procedimientos en el trabajo, del presente reglamento y de las zonas de trabajo en beneficio de las condiciones de Seguridad y Salud.
- e. Exponer a la Dirección de Escuela competente las inquietudes e intereses de alumnos y personal subordinado a su cargo con la finalidad de mejorar los procedimientos en beneficio de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

6.4 DEL JEFE DE LABORATORIO, JEFES DE PRACTICAS, ALUMNOS, Y PERSONAS EXTERNAS A LA UNJ.

Artículo 19°. En aplicación del principio de prevención, el jefe de laboratorio, jefes de prácticas, alumnos y personas externas a la UNJ están obligados a cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento. En tal sentido están obligados a:

- a. Cumplir las disposiciones del presente reglamento; así como las responsabilidades asignadas de acuerdo a su función.
- b. Colaborar plenamente con la investigación de los accidentes ocurridos en su ámbito de trabajo y realizar toda acción conducente a prevenir accidentes y en caso de ocurrir, informar a la coordinación de la Escuela competente y/o miembros del comité de seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Proporcionar información con relación a determinadas condiciones de trabajo, de seguridad o de accidentes e incidentes, así como comunicar a la coordinación de



la Escuela competente y/o miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- d. Proporcionar información con relación a determinadas condiciones de trabajo, de seguridad o de accidentes e incidentes, así como comunicar a la coordinación de la Escuela en caso de sufrir alguna enfermedad contagiosa para la adopción de las medidas correctivas correspondientes.
- e. Asistir a las charlas de capacitación, entrenamientos y reuniones que se programen en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f. Reportar todo tipo de accidente o incidente a la coordinación de escuela por menor que ésta sea, para que se puedan tomar medidas oportunas de auxilio y reporte de estos eventos no deseables para su respectivo análisis y la adopción de la medida correctiva oportuna.
- g. Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para la protección del jefe de laboratorio, jefes de prácticas, alumnos y personas externas a la UNJ; asimismo, no se desplazarán de un lugar a otro los equipos electrónicos de medición y no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por el Comité de Seguridad.
- h. Los alumnos y personas externas a la UNJ solo podrán manipular los equipos bajo la supervisión del jefe de laboratorio, jefes de prácticas y/o docentes.
- i. Mantendrán condiciones de orden y limpieza antes, durante y después de cada actividad que se desarrolle en los laboratorios.
- j. Estarán prohibidos de efectuar bromas que pongan en riesgo la vida de otra persona y se evitará todo tipo de juegos bruscos o inofensivos dentro de los laboratorios y, bajo ninguna circunstancia se permitirá el ingreso al laboratorio a cualquier docente, técnico, alumnos u persona ajena bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.

Artículo 20°. Los docentes, jefe de laboratorio, jefes de prácticas, alumnos y personas externas a la UNJ, utilizarán y harán uso correcto de:



- a. Los Equipos de Protección Personal (zapato cerrado, protector facial, mascarilla, guantes) y la vestimenta apropiada para ingresar al laboratorio (uso de guardapolvo color blanco).
- b. Así mismo, se tendrá en consideración que el cabello esté recogido y cubierto con gorro de quirófano.
- c. En cuanto a los aparatos electrónicos, equipos, reactivos químicos y otros materiales que se usan en los laboratorios, se usarán solo cuando se tiene el pleno conocimiento de funcionamiento de éstos, o hayan sido capacitados oportunamente, de lo contrario cualquier daño físico a equipos y aparatos electrónicos queda bajo su responsabilidad. Los alumnos deben manejar los reactivos químicos bajo supervisión del jefe de laboratorio, jefe de práctica o docente del curso.

Artículo 21°. Velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que se adopten para su propia seguridad y salud. En caso de presentarse un riesgo grave e inminente durante el desarrollo de sus actividades, deberá paralizar sus actividades y si fuera necesario abandonar de inmediato las instalaciones del laboratorio a fin de resguardar su integridad física y de los demás.

Artículo 22°. Todos los docentes, jefe de laboratorio, jefes de prácticas, alumnos y personas externas a la UNJ, que estén realizando actividades dentro de los laboratorios tienen derecho a la información, consulta, participación y capacitación en materia preventiva.

Artículo 23°. Informar al coordinador de la escuela los actos inseguros que haya detectado, así como de condiciones inseguras en materiales y equipos defectuosos, de la misma manera alertará de todo peligro que observe dentro de los laboratorios, ya que atañen a la seguridad del docente, jefe de laboratorio, jefes de prácticas, alumnos y personas externas a la UNJ. El docente de turno en el laboratorio, jefe de laboratorio o jefes de prácticas, verificarán, evaluarán y tomarán las acciones correctivas de manera inmediata, minimizando el riesgo dentro de los laboratorios.

Artículo 24°. En caso de accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional, los docentes, jefe de laboratorio y jefes de prácticas podrán ser transferidos a otro puesto que



implique menos riesgo para su seguridad y salud, siempre y cuando esto exista, debiendo ser capacitados para ello.

VII. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN INTEGRADO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

Artículo 25°. La coordinación de la escuela profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental será la responsable de la elaboración del Plan Anual de Capacitación Integrado del Sistema de Seguridad del Trabajo, el cual será remitido a la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Jaén para su respectiva aprobación.

Artículo 26°. La coordinación de la escuela profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental es la responsable de hacer cumplir a los jefes de laboratorio, jefes de prácticas, docentes, estudiantes y personas externas lo plasmado en el Plan Anual de Capacitación Integrado del Sistema de Seguridad del Trabajo.